



Informe Financiero

Proyecto de ley que crea beneficio transitorio para el pago del crédito con garantía estatal establecido en la ley N°20.027, con motivo de la enfermedad Covid-19

Mensaje N°154-368

I. Antecedentes

En el contexto de la pandemia producida por la enfermedad COVID-19, el presente proyecto de ley establece la suspensión de hasta tres cuotas para deudores de los Créditos con Garantía Estatal (CAE) que se encuentren al día, o con una cuota en mora y que no se les haya ejecutado las garantías establecidas en la ley N°20.027.

En tanto, los deudores que registren más de una cuota impaga, que no hayan reprogramado previamente su crédito, y no se les haya ejecutado las garantías establecidas en la ley N°20.027, podrán acceder al beneficio de la suspensión de hasta tres cuotas, reprogramando previamente las cuotas morosas sin necesidad de un pago inicial.

El deudor deberá comunicar su voluntad de suspender el pago de hasta tres cuotas de su crédito a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, organismo que deberá establecer los procedimientos necesarios para el acceso a los beneficios establecidos en el proyecto de ley.

Las cuotas suspendidas y/o reprogramadas, no prescribirán, ni devengarán intereses para el deudor, y su cobro deberá ser efectuado una vez finalizado el periodo de servicio original de la deuda, durante un número de meses equivalente al número de cuotas que hayan sido suspendidas y/o reprogramadas.

Una vez recibida la solicitud del deudor y comprobándose que cumple con los términos, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores requerirá a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar, a nombre del Fisco, al acreedor respectivo, el pago de los intereses devengados correspondientes, calculados a la tasa de interés pactada sobre el capital insoluto por un periodo de hasta tres meses, según corresponda.

Finalmente, los deudores de aquellos financiamientos respecto de los cuales han operado las garantías establecidas en la ley N°20.027, que suscribieron un convenio de pago en virtud de la ley N°21.192, y que se encuentren al día o con una cuota en mora, podrán también suspender hasta tres cuotas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley contiene dos materias que generan un efecto sobre el presupuesto fiscal, a saber, el costo fiscal de la suspensión de tres meses del CAE y costo operativo de la implementación del beneficio.

II.1 Costo fiscal de la suspensión de hasta tres meses del CAE

El proyecto de ley dispone la suspensión de hasta tres cuotas del CAE para los siguientes grupos de deudores:

- i. Deudores al día en el pago o con hasta una cuota impaga sin que se les haya ejecutado las garantías establecidas en la ley N°20.027
- ii. Deudores con morosidad de dos o más cuotas impagas sin que se les haya ejecutado las garantías establecidas en la ley N°20.027¹; y
- iii. Deudores en los cuales haya operado las garantías establecidas en la ley N°20.027 que suscribieron un convenio de pago en virtud de la ley N°21.192 y que se encuentren al día o con una cuota en mora.

En el caso de los deudores en que no hayan operado las garantías establecidas en la ley N°20.027 (grupos i. y ii. definidos previamente), el costo fiscal por concepto de la suspensión de cuotas corresponde a lo establecido en el artículo 5 del proyecto de ley, esto es, el costo financiero, calculado como la tasa de interés pactada sobre el capital insoluto por un periodo de hasta tres meses. Dicho costo fiscal, se distribuye en gasto fiscal y menor recaudación fiscal:

- El gasto fiscal comprende el costo asociado a la cartera de créditos en donde los acreedores son los Bancos. En tal caso, la Tesorería General de la República procederá a efectuar el pago correspondiente al costo financiero.
- La menor recaudación fiscal está dada por el concepto de no ingresos por pago de cuotas de los créditos en los cuales el Fisco es el acreedor. Estos ingresos se irán recuperando en la medida en que los deudores paguen las cuotas suspendidas una vez finalizado el periodo de sus créditos. Sin embargo, existirá un costo financiero correspondiente a la diferencia de la no recaudación del año 2020 y el valor presente de las recuperaciones futuras.

En el caso de los deudores en que han operado las garantías establecidas en la ley N°20.027 (grupo iii), con un convenio de pago de conformidad con la ley N°21.692, no tienen un costo financiero asociado, puesto que, los convenios están en UF y a una tasa

¹ Como se señala en el artículo 2 del proyecto de ley, este grupo de deudores no debe haber reprogramado previamente sus créditos.

de interés igual a cero. Sin embargo, existirá una menor recaudación del año 2020 que será recuperada en los años sucesivos.

Para los cálculos del costo fiscal de la medida, se utiliza la información de los deudores del CAE reportada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores al 30 de junio del 2020. En la tabla siguiente se presenta el acreedor respectivo según la situación del deudor:

Tabla 1: Cantidad de deudores por tipo de deudor y acreedor

Tipo de deudor	Total	Acreedor Banco	Acreedor Fisco
Deudores al día en el pago o con una cuota impaga sin garantía ejecutada	320.845	52%	48%
Deudores con dos o más cuotas impagas sin garantía ejecutada	126.050	52%	48%
Deudores con garantía ejecutada y con convenio de pago al día o con una cuota impaga	174.765		100%

Asimismo, para este cálculo se utilizan dos escenarios de uso del beneficio:

Tabla 2: Porcentaje de utilización del beneficio según escenario y tipo de deudor

Escenario/Situación del Deudor	i. Al día o una cuota impaga sin garantía ejecutada	ii. Dos o más cuotas impagas sin garantía ejecutada	iii. Al día o con una cuota impaga con garantía ejecutada y convenio de pago
Escenario A	75%	41%	20%*
Escenario B	100%	100%	100%*

*Corresponde al porcentaje sobre los deudores con garantía ejecutada.

En cada escenario y tipo de deudor, se asume que los deudores suspenden sus cuotas por tres meses. Para aquellos deudores que aún no se les ejecuta la garantía el costo fiscal corresponderá al costo financiero. Este se descompone de gasto fiscal y menor recaudación fiscal. En el caso del gasto fiscal, el Fisco pagará el costo financiero a los Bancos para la totalidad de los créditos en que estos son los acreedores (52%). En el caso de la menor recaudación fiscal, el Fisco no percibirá los ingresos correspondientes a las cuotas de este año de los créditos en los cuales es el acreedor (48%), estas cuotas se recuperarán en la medida que los deudores vayan pagando sus cuotas desde el presente año hasta el 2040². Sin embargo, el Fisco tendrá asociado un costo financiero correspondiente a la diferencia entre los menores ingresos del año 2020 y las recuperaciones en valor presente.

² Los créditos con garantía estatal poseen un plazo máximo de 20 años. Por ende, en los créditos contraídos en 2020 su última cuota será en 2040.



Por otro lado, los deudores que estén al día en el pago y acceden al beneficio de suspender sus cuotas no utilizarán los beneficios³ de subsidio de rebaja de tasa y/o contingencia al ingreso por el tiempo que opere la suspensión. En ambos casos, se presentará un menor costo fiscal de en comparación a lo dispuesto en la actual ley de presupuestos, puesto que en dicha ley no está incorporado el beneficio de suspensión de hasta tres cuotas.

A continuación, se presenta el costo fiscal para el año 2020 y el costo fiscal considerando todos los periodos, este último considera las recuperaciones que tendrá el Fisco hasta el año 2040.

El gasto fiscal durante el año 2020 en el escenario A ascenderá a \$9.541 millones, de los cuales \$3.803 millones serán incrementales⁴. En tanto, la menor recaudación fiscal durante el presente año ascenderá a \$25.737 millones, los que serán recuperados de conformidad al pago de las cuotas suspendidas de los deudores. Sin embargo, existirán \$8.807 millones que no serán recuperados, puesto que corresponden a un costo financiero para el Fisco. De estos, \$3.510 millones son incrementales⁵.

Mientras que en el escenario B, el gasto fiscal durante el año 2020 ascendería a \$14.642 millones, de los cuales \$6.990 millones serían incrementales. En tanto, la menor recaudación fiscal durante el presente año ascendería a \$61.362 millones, los que serán recuperados de conformidad al pago de las cuotas suspendidas de los deudores. Sin embargo, existirán \$13.515 millones que no serán recuperados, puesto que, corresponden a un costo financiero para el Fisco. De estos, \$6.452 millones son incrementales.

³ Contemplados en la ley N°20.027.

⁴ Corresponde a la diferencia entre los \$9.541 millones de costo financiero correspondiente a los créditos en donde el acreedor son los Bancos y los \$5.738 millones por concepto de menor gasto fiscal por los beneficios de rebaja de tasa y contingencia al ingreso.

⁵ Corresponde a la diferencia entre los \$8.807 millones de costo financiero para el Fisco y los \$5.297 millones por concepto de no menor recaudación fiscal por los beneficios de rebaja de tasa y contingencia al ingreso.

Tabla 3: Resumen costo fiscal para el año 2020 según escenario, en millones de pesos 2020

Tipo de deudor	Concepto	Escenario A		Escenario B	
		Gasto Fiscal	Menor Recaudación Fiscal	Gasto Fiscal	Menor Recaudación Fiscal
i. Al día o una cuota impaga sin garantía ejecutada	Suspensión de cuotas	7.804	15.967	10.406	21.289
	Rebaja de tasa	-3.909	-3.609	-5.213	-4.812
	Contingencia al ingreso	-1.829	-1.688	-2.439	-2.251
ii. Dos o más cuotas impagas sin garantía ejecutada	Suspensión de cuotas	1.737	3.429	4.236	8.364
iii. Al día o con una cuota impaga con garantía ejecutada y convenio de pago	Suspensión de cuotas	0	6.341	0	31.709
Total incremental		3.803	20.440	6.990	54.299

No obstante, como se señaló anteriormente, el Fisco recuperará el valor presente de las cuotas pagadas en las cuales es el acreedor, por ende, al considerar todos los periodos (recuperaciones hasta 2040), el costo fiscal es el siguiente:

Tabla 4: Resumen costo fiscal que asume recuperaciones hasta el 2040 según escenario, millones de pesos 2020

Tipo de deudor	Concepto	Escenario A		Escenario B	
		Gasto Fiscal	Menor Recaudación Fiscal	Gasto Fiscal	Menor Recaudación Fiscal
i. Al día o una cuota impaga sin garantía ejecutada	Suspensión de cuotas	7.804	7.204	10.406	9.605
	Rebaja de tasa	-3.909	-3.609	-5.213	-4.812
	Contingencia al ingreso	-1.829	-1.688	-2.439	-2.251
ii. Dos o más cuotas impagas sin garantía ejecutada	Suspensión de cuotas	1.737	1.603	4.236	3.910
iii. Al día o con una cuota impaga con garantía ejecutada y convenio de pago	Suspensión de cuotas	0	0	0	0
Total incremental		3.803	3.510	6.990	6.452

II.2 Solicitudes operativas de implementación

El costo operativo comprende el desarrollo e implementación de una nueva plataforma necesaria para solicitar la suspensión de 3 cuotas. Esta plataforma, contará con reportes de gestión y se integrará a los demás sistemas de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores. Sin embargo, corresponde a un sistema transitorio para la solicitud de este beneficio.

Adicionalmente, los deudores que necesitan reprogramar o establecer un convenio en virtud de la de la ley N°21.192, deberán firmar los actos administrativos necesarios que viabilicen dicha solicitud. Dada la contingencia sanitaria el Ministerio de Educación deberá disponer medios que permitan hacer frente a esta tramitación considerando las recomendaciones sanitarias de la autoridad competente.

Finalmente, el proyecto de ley bajo el escenario A comprenderá un costo fiscal incremental de \$24.248 millones durante el año 2020. De estos montos, \$3.808 millones de pesos corresponderán a gasto fiscal incremental y \$20.440 corresponderán a una menor recaudación fiscal incremental.

Sin perjuicio de la anterior, el proyecto de ley bajo el escenario B comprendería un costo fiscal incremental de \$61.294 millones durante el año 2020. De estos montos, \$6.995 millones corresponderían a gasto fiscal incremental y \$54.299 millones corresponderían a una menor recaudación fiscal incremental.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de presupuestos.
- Minuta suspensión de CAE por 90 días, Ministerio de Educación. 17 de julio de 2020.
- Minuta de costos desplazamiento del CAE, Comisión Ingresos. 28 de julio de 2020.
- Ley N°20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 142 GG
Reg. 417 UU

I.F. N°144/02.09.2020



MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

